



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Contractual N° 2020-00490-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por LUZ DARY MARTÍNEZ CUERVO contra la sociedad ADOS INVERSIONES S.A.S., y OTRA, por los siguientes defectos:

- 1). Conforme a lo establecido por el art. 206 del Estatuto en cita, el juramento estimatorio exige que se discriminen cada uno de los conceptos involucrados en las sumas reclamadas; parámetro que fue pasado por alto en esta oportunidad, sin que pueda entenderse cumplido con la exposición traída en otros acápite del memorial introductorio, ya que se trata de aspectos distintos y con requisitos propios.
- 2). No se acreditó la remisión del escrito postulativo y de los anexos con destino a los integrantes del extremo encartado, en los términos consagrados por el inc. 3º, art. 6º del Decreto 806 de 2020.
- 3) El canal digital de la sociedad perseguida no coincide con el especificado en el pertinente certificado de existencia y representación legal.
- 4). No indicó la dirección electrónica y física de la ciudadana rogada (num. 10 del art. 82 *ibidem.*).
- 5). El mandato conferido se otorgó exclusivamente para promover el accionamiento contra la empresa aquí involucrada, nunca en cuanto a la persona natural perseguida.
- 6). Al consultar los antecedentes disciplinarios atinentes al procurador judicial, se evidencia que mediante sentencia de 2 de septiembre del año que cursa, se impuso la suspensión por el lapso de 6 meses. Debe aclararse lo ocurrido con tal medida y los motivos por los cuales el respectivo togado funge como procurador adjetivo, pese a la aducida circunstancia.

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el descrito acto de parte.



De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el documento demandatorio por las incorrecciones expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la implorante el lapso de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIA
--

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6fb86941c4a1be2d5d2582b9e5610621c6a4fab7e9cc77418eb3ee7ff97d5d  
fa**

Documento generado en 23/11/2020 05:00:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**